

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a tres de abril de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Santa Cruz, con domicilio en dicha comuna, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 24 de septiembre de 2011.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Mario Segundo Castro Romero; Secretario, don Enrique de la Cruz Cornejo Catalán; Tesorero, don Celin Antonio Espinoza Corbalán; Primer Director, don Ramón Ambrosio Lobos Ruz; y Segundo Director don Víctor Osvaldo Díaz Lira. Se Acompaña copia protocolizada del acta de la elección reducida a escritura pública, la que se agrega a fojas 2 y 3.

Desde fojas 9 a 13, certificados de antecedentes de los directores electos. A fojas 14 certificado de personalidad jurídica vigente. Y desde fojas 15 a 22, copia de los estatutos de la entidad.

A fojas 24, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 25, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según el certificado agregado a fojas 14, consta que la asociación mencionada es un Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 2151, con fecha 03 de enero de 1991.

2.- Que según el artículo 16 de sus estatutos, agregados desde fojas 15 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco miembros titulares, que serán elegidos, en conformidad al artículo 18 del mismo texto normativo, cada dos años en una asamblea general, mediante votación secreta, en la que cada socio tendrá derecho a votar hasta por lo menos cinco nombres distintos de socios que reúnan los requisitos para ser elegidos, siendo designados quienes obtengan las cinco primera mayorías.

3.- Que por su parte, el artículo 19 indica que la elección será supervisada por una comisión de tres socios, no directores, designados en la asamblea que se efectúe la elección. El artículo 20, señala que el secretario de la entidad deberá informar a la asamblea, antes de la elección, la nómina de socios que cumplen con los requisitos para elegir y ser elegidos, y asimismo, entregará la cédula en blanco debidamente timbrada con cinco líneas para los efectos de emitir el voto.

4.- Que, a su vez, el artículo 21 del comentado pacto social, en armonía con el artículo 18 expresa que los directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

5.- Que una vez hecha la elección, en la misma asamblea en que se elige al directorio, según el artículo 23 del texto legal citado, se constituirá éste, designándose entre sí, en votación secreta o por acuerdo, los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos directores.

6.- Que por otro lado, el artículo 17 de los estatutos señala que para ser director de la asociación se requiere: a) Estar al día en el pago de las

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

cuotas mensuales ordinarias; b) Ser dueño de camión; c) Haber concurrido a lo menos a ocho asambleas generales durante el año; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; e) No haber cometido actos reñidos con la legalidad vigente; y f) Cumplir con todos los requisitos del artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 y 5° del Decreto Ley N° 3163.

7.- Que dicho lo anterior, es pertinente mencionar las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979, que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, a saber: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

8.- Que del acta de la elección reducida a escritura pública con fecha trece de octubre de 2011, cuya copia de acompañó a fojas 2 y 3, se puede observar que el día 24 de septiembre de 2011, a las 18:30 horas, en la ciudad de Santa Cruz, se procedió a la renovación de directorio de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Santa Cruz, con la presencia de 18 socios, constituyéndose la respectiva comisión electoral integrada por los señores Juan Castañeda, Carlos Duarte y Antonio Cares. En dicha acta, también se puede observar las votaciones obtenidas por cada uno de los directores electos, quienes, una vez elegidos, designaron entre sí los cargos del directorio, nombrando presidente de la entidad a don Mario Castro

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Romero, cumpliéndose de esta manera con las disposiciones que rigen los procesos electorales de la organización, explicitadas en los considerandos precedentes.

9.- Que por último, los cinco directores titulares que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 9, 10, 11, 12 y 13.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Santa Cruz, efectuada el día 24 de septiembre de 2011, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Mario Segundo Castro Romero, Enrique de la Cruz Cornejo Catalán, Celín Antonio Espinoza Corbalán, Ramón Ambrosio Lobos Ruz y Víctor Osvaldo Díaz Lira, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593, acompañando los antecedentes del caso, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

Rol N° 2.733.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barria Chateau.-